

**Gonzalo Nogueira**

**ACERCA DE LAS AMBIVALENCIAS Y NEGOCIACIONES EN EL ORDEN SOCIAL CARCELARIO EN UNA PRISIÓN BONAERENSE**

GONZALO NOGUEIRA (UNSAM, UNLU, UNICEN) gonogueira@gmail.com

---

**Resumen:** El artículo propone dar cuenta de los modos en que los actores implicados en el confinamiento carcelario expresan, en sus prácticas, los conflictos suscitados por las ambivalencias propias del campo penitenciario. Presentamos, para ello, dos situaciones de campo. La primera describe la relación conflictiva entre la función securitaria y la misión tratamental de la pena; y la segunda, distingue las estrategias que las personas prisionizadas despliegan en la vida cotidiana carcelaria, que oscilan entre la praxis social habitual en la vida en prisión y aquellas conductas individuales que la agencia judicial exige para su evaluación. La investigación se realizó mediante observación participante y entrevistas en un centro universitario de una prisión del servicio penitenciario bonaerense. Así, la cárcel resulta indagada como un campo donde se manifiestan diferentes intereses y conflictos que nos permiten analizar los modos en que sus actores involucrados coproducen un tipo de ordenamiento social particular. Concluimos en que el orden social carcelario se construye de modo interaccional a partir de negociaciones y acuerdos operativos instituyentes, entre el control penitenciario y las relaciones asimétricas de poder entre sus diversos actores.

**Palabras claves:** orden social; ambivalencias; sociabilidades; tratamiento; seguridad.

**Abstract:** The article proposes to account for the ways in which the actors involved in prison confinement express, in their practices, the conflicts caused by the ambivalences typical of the penitentiary field. We present, for this, two field situations. The first describes the conflictive relationship between the security function and the treatment mission of the prison sentence; and the second, distinguishes the strategies that prisoners deploy in prison daily life, which oscillate between the usual social praxis in life in prison and those individual behaviors that the judicial agency requires for evaluation. The research was carried out through participant observation and interviews in a university center of a prison of the Buenos Aires penitentiary service. Thus, the prison is investigated as a field where different interests and conflicts are manifested that allow us to analyze the ways in which its involved actors co-produce a particular type of social order. We conclude that the prison social order is built in an interactional way from negotiations and instituting operational agreements, between prison control and the asymmetric power relations between its various actors.

**Keywords:** social order; ambivalences; sociabilities; treatment; security.

Forma de citar: Nogueira, G. (2022). Acerca de las ambivalencias y negociaciones en el orden social carcelario en una prisión bonaerense. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (2), 77-91.

**Gonzalo Nogueira**

Recibido: 20/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

**Gonzalo Nogueira**

**ACERCA DE LAS AMBIVALENCIAS Y NEGOCIACIONES EN EL ORDEN SOCIAL  
CARCELARIO EN UNA PRISIÓN BONAERENSE**

**Gonzalo Nogueira**

---

*1. Introducción*

Este artículo sigue la línea de investigaciones que iniciamos en la tesis doctoral, buscando profundizar sobre otros aspectos relacionados con el orden social carcelario en la Provincia de Buenos Aires (Nogueira, 2017; Nogueira y Ojeda, 2018; Nogueira, 2021, 2022a y 2022b). Para ello, nos centramos aquí en dos situaciones de campo que nos permiten dar cuenta de algunos de los conflictos que dan cuenta del juego de las ambivalencias propias del ordenamiento social y normativo del ámbito penitenciario, y cómo a partir de ellas los actores implicados despliegan estrategias de negociación para llevar adelante sus prácticas.

Este tipo de análisis, en la intersección de los estudios sociales y jurídicos, posibilitan el cuestionamiento sobre los modos de abordar el campo carcelario, persiguiendo ampliar los marcos de indagación y comprensión de nuestros problemas de interés. Es decir, nos proponemos revisar cómo investigamos, cómo conocemos y cómo comprendemos el mundo social del encierro institucional. De este modo, queremos problematizar el alcance de los usos de categorías que se nos presentan rígidas para el análisis de cuestiones sociales que, en verdad, resultan difusas y cada vez más complejas para estudiar y comprender en profundidad. Así, nos enfrentamos a diferentes perspectivas conceptuales que definirán luego cómo abordamos el objeto de investigación, tanto en lo metodológico, como en lo epistemológico y en su comprensión hermenéutica. Por ejemplo, si pensamos la cárcel de modo “sistémico”, siguiendo a Luhmann, produciremos un tipo de saber muy diferente al que llegaríamos si la consideramos como un “campo”, en términos de Bourdieu. De igual modo, si intentamos aplicar de modo rígido la noción de “institución total” de Goffman, sin tomar en cuenta su concepto posterior de “orden interaccional”, y sin tomar en cuenta los diversos rasgos de “precariedad institucional” que podemos describir cuando indagamos sobre el “funcionamiento” real y no ideal de la prisión.

Introducimos esas dos situaciones ambivalentes en dos grupos: por un lado, las personas detenidas definen estrategias para sobrellevar su vida en el confinamiento, debiendo adoptar en sus prácticas modos que identifican lo que los mismos actores denominan “cultura tumbera”. Mientras que, por otro lado, también deben cumplir con formas o conductas que son esperadas por la agencia judicial para la evaluación en el proceso de ejecución penal. Este “hacer conducta” suele contradecir aquella “praxis tumbera”. En el segundo grupo, encontramos una ambivalencia más de tipo institucional, pero que condiciona restrictivamente la vida social carcelaria. Nos referimos a la contradicción problemática que los actores manifiestan entre la función securitaria de la prisión y la misión tratamental de la pena de encierro.

Para analizar estas distinciones sociológicas en el campo de investigación, es necesario producir un corrimiento de ciertos márgenes epistemológicos establecidos, para pretender así una mayor densidad analítica y crítica sobre la realidad de la vida

### **Gonzalo Nogueira**

cotidiana en la prisión. De allí que proponemos un giro epistemológico para observar y pensar la cárcel como un “campo”; es decir, como espacio social donde se manifiestan diversos intereses y conflictos (Bourdieu y Wacquant, 2012), para poder identificar las interacciones sociales y el orden que de ellas se coproduce, desde un plano inmanente de la realidad socialmente construida entre la sociabilidad de los actores y las restricciones estructurales del mismo campo (Giddens, 1995). El “sistema” queda desnudo, para dejarnos vislumbrar su precaria arquitectura y su poroso ordenamiento controlante.

Pero, al mismo tiempo, también resulta necesario otro tipo de “giro”, que posibilitará enriquecer el análisis y avanzar en una mayor comprensión de los problemas y las situaciones a estudiar en un campo fuertemente condicionado por restricciones coercitivas, contextos de extrema vulnerabilidad social y una precariedad institucional estructural, que excede el marco interpretativo de las normas y los discursos. Me refiero a un giro de tipo hermenéutico (Gadamer, 2005 y 2012), que apunta al estudio del saber experiencial de los sujetos involucrados en la experiencia que se pretende comprender.

#### *II. Las ambivalencias en la vida cotidiana de la cárcel*

Iván, estudiante del Centro Universitario “CUSAM”,<sup>63</sup> explica cómo las personas detenidas llevan adelante sus estrategias frente a los condicionamientos coercitivos que pretenden imponer tanto el orden social carcelario como el orden jurídico de la ejecución penal. Describe, entonces, Iván: “acá en la cárcel vamos haciendo cintura entre el berretín y la conducta”. En el apartado siguiente explicaremos en detalle los significados de esta descripción típica del campo. Pero la oscilación entre dos tipos de prácticas que se contradicen es una característica propia de la vida social en la prisión. Y esas prácticas oscilantes ponen de manifiesto las ambivalencias que se expresan en el control social del campo penitenciario.

La primera de estas ambivalencias es la que Iván nos describe en el conflicto entre “el berretín y la conducta”, refiriéndose a los modos de sociabilidad entre pares detenidos y agentes del servicio penitenciario; frente a las conductas prescriptas por el ordenamiento jurídico en la ejecución penal, que permiten al detenido el acceso a derechos llamados, en el campo jurídico penal, como “beneficios” para las personas privadas de su libertad, que morigeran el régimen de detención o bien posibilitan el acceso a una salida transitoria o anticipada.

Otras prácticas ambivalentes observadas son las que producen la conflictiva relación entre la función securitaria de la cárcel, que implica la vigilancia y el control de la población prisionizada, frente al fin “resocializador” de la pena, que sirve aun como discurso legitimante de la prisión en tanto su reconocimiento legal. La función securitaria restringe fuertemente los márgenes de acción de las personas reclusas, mientras que el concepto normativo de “asistencia y tratamiento” (arts. 1, 4, 5 y ss. de ley bonaerense

---

<sup>63</sup> Los detalles del trabajo de campo que sirve de insumo a este artículo ya han sido descriptos en Nogueira, 2021 y 2022a.

### Gonzalo Nogueira

12.256) habilita prácticas de sociabilidad y comunicabilidad que terminan reflejando al fin la porosidad de los límites institucionales de la institución carcelaria.<sup>64</sup>

Los conflictos provocados por las ambivalencias del control penitenciario se estabilizan, en lo cotidiano, mediante acuerdos y negociaciones entre todos los actores implicados. De este modo, el orden instituido de carácter coercitivo y disciplinario, se ve asediado por un orden instituyente coproducido en las interacciones sociales que habilitan “una vida tranquila” entre los muros, como escuché reiteradamente durante el trabajo de campo y en conversaciones con detenidos y penitenciarios.

Quien investiga el mundo de la vida en el confinamiento carcelario, puede acceder a modos de comprensión que los mismos actores involucrados producen. Así, el giro hermenéutico, que va del intento interpretativo de la norma a la búsqueda de la comprensión de la experiencia, habilita un nuevo modo de ver “la cosa en sí”, allí con quienes experimentan el “problema de investigación” entrelazando las nociones de comprensión y de experiencia y permitiendo poner en juego un acervo de conocimiento que confronta saberes instituidos, porque allí en el campo *también* se produce realidad (Gadamer, 2005).

En este sentido destacamos dos preguntas que marcaron mi camino de investigación, en la intersección de los campos del derecho y la sociología (Nogueira, 2017 y 2021). La primera es la que plantea Pérez Guadalupe (2000, p. 31) cuando sugiere si “¿no se estará buscando en la cárcel solo aquello que previamente, bajo esquemas y enfoques teóricos preestablecidos, el investigador se ha puesto como meta encontrar?”. La segunda, la propone Matthews (2003, p. 82) cuando hace referencia al punto de partida de las primeras investigaciones sociológicas del campo carcelario:

¿Por qué en un ambiente extraño y hostil, en el que el número de prisioneros supera al de los guardianes, los primeros no derrocan a sus captores? Particularmente, en aquellas situaciones en que los guardianes están desarmados, o cuando los reclusos viven en condiciones de hacinamiento o están sujetos a privaciones extremas, sería razonable esperar que hicieran tenaces esfuerzos por liberarse.

Allí Matthews destaca, entre otros trabajos, los estudios pioneros de Clemmer (1940) y Sykes (1958). Si bien no podemos detenernos en el análisis de estas investigaciones, queremos señalar su importancia por haber inaugurado una sociología del confinamiento y por sus valiosos aportes de sus perspectivas y el legado que sus preguntas hoy constituyen herramientas de trabajo aún fructíferas e ineludibles para seguir analizando el mundo social de las prisiones. En el ámbito local, distinguimos el trabajo de Neuman e Irurzun de 1968 (1990), que marca el inicio de indagaciones sociológicas en el campo de la sociabilidad intramuros en nuestras cárceles.

La pregunta de Matthews, como también muchos de los aspectos abordados en nuestra investigación (Nogueira, 2017), continúan en gran medida el abordaje propuesto por Sykes, contemplando claro, y en nuestro caso particular, tanto los aspectos

---

<sup>64</sup> Tal como también lo señala Sykes (2017, p. 110 y 204), tanto en la relación entre guardias con y cautivos, como también sobre los fines propuestos para la pena y la función securitaria de la prisión.



### Gonzalo Nogueira

situacionales del campo indagado como también los cambios más estructurales registrados en el campo de la prisión actual. Pero partimos de la advertencia de Sykes (2017, p. 99), cuando señala que:

la posición dominante del personal de custodia es más ficción que realidad, si pensamos que la dominación es algo más que las formas externas y los símbolos del poder. Si el poder es la probabilidad de que las órdenes y regulaciones sean obedecidas por un determinado grupo de individuos, como sugirió Max Weber.<sup>65</sup>

Estas preguntas se tornan operativas cuando quien investiga logra abrirse a la perspectiva interna de quienes experimentan el campo bajo estudio. Por ejemplo, apenas se transitan los “pasoductos” del penal surge un primer cuestionamiento a la aplicación estricta del concepto de “institución total” ya mencionado, cuya pretensión ontologizante produce una clausura del análisis sociológico sobre ese mundo social en particular.<sup>66</sup> En efecto, hacia el final de su vida Goffman amplió notoriamente los márgenes de análisis sobre la producción social de los actores, a partir de la noción de “orden interaccional” (1991).<sup>67</sup>

#### III. *Haciendo cintura entre el berretín y la conducta*

El primer grupo de prácticas sociales que reflejan una de las ambivalencias observadas en el campo son las que exhiben la conflictiva relación entre las categorías nativas de *berretín* y *conducta* (Nogueira, 2017, pp. 89 y ss.). Estas dos nociones se tratan de categorías nativas que los actores reproducen en la vida carcelaria. Los sociólogos Maduri (2015) y Tejerina (2016), ambos sociólogos egresados del CUSAM, coinciden en identificar al *berretín* como la manifestación de una “confianza desmedida hacia sí mismo”, que le sirve al detenido para alcanzar un determinado posicionamiento en la jerarquización social de la prisión, para articular lazos y vinculaciones que lo beneficien y para lograr cierto grado de legitimación de sus pares. El *berretín* expresa así un sentido profundo de la “cultura tumbera”, que los detenidos definen como un tipo de orden informal coproducido por todos los actores implicados en la vida en confinamiento y que, al mismo tiempo, la organiza y regula (Nogueira, 2021, p. 97). Dicha *cultura* es identificada con formas violentas y coactivas que procuran un ordenamiento social jerarquizado en la vida social carcelaria.

Pero el *berretín* también puede resignificarse como un modo de resistencia frente a la autoridad penitenciaria, aunque muchas veces resulte igualmente funcional en tanto habilita el reaseguramiento de un ordenamiento institucional fuertemente marcado por la arbitrariedad y la informalidad, lo que potencia una indebida ampliación de los márgenes de discrecionalidad en las prácticas punitivas de los agentes penitenciarios.

---

<sup>65</sup> Las advertencias weberianas sobre las “probabilidades” que condicionan el alcance real o material de los conceptos de poder, dominación y obediencia fijaron un horizonte de proyección epistemológica y hermenéutica en el abordaje del mundo de la vida en confinamiento carcelario (Nogueira, 2017, p. 23).

<sup>66</sup> Cabe destacarse que Goffman advertía en el mismo texto que dicho concepto no debía ser aplicado de modo taxativo (2001, p. 19).

<sup>67</sup> Publicado en 1982.

### Gonzalo Nogueira

La *conducta*, en cambio, representa la estrategia de ajuste a las normas establecidas por parte de las personas detenidas que buscan obtener una evaluación favorable sobre su comportamiento (por ejemplo, no tener partes disciplinarios, trabajar, estudiar, etcétera) en los informes que producen los equipos técnicos penitenciarios y que luego son remitidos al juzgado de ejecución donde se resolverá sobre el otorgamiento de salidas transitorias, laborales, anticipadas, cambios de régimen, etcétera (Ley bonaerense 12.256).

Otro detenido entrevistado, también estudiante del CUSAM, explica que “aprendimos a tener esos berretines dentro de la tumba, la cárcel, que es como otro tipo de sociedad entre el cemento”, pero también “aparecen las buenas prácticas de convivencia carcelaria que nos imponen normas de convivencia para adaptarnos a otro tipo de convivencia, que podamos tener un aprendizaje, estudios, trabajo, para que nos podamos reinsertar a la sociedad”.

Desde nuestra primera investigación hemos problematizamos la relación entre ambas categorías, a partir de la descripción de un estudiante detenido asistente al CUSAM: “Para venir acá tuve que dejar la *faca* en el pabellón y *venir regalado*, y ahora vuelvo y me tengo que volver a calzar la *faca* y *no dormirme*”<sup>68</sup> (Nogueira, 2017, p. 104). La relación dialéctica entre ambas estrategias y dinámicas sociales de la vida en confinamiento pone de relieve el concepto señalado en la introducción de “cultura tumbera”, que emerge como categoría nativa del campo y también como categoría de análisis. Kalinsky (2008, p. 46) nos ofrece la siguiente definición:

Estilos de vida que los internos van adoptando a lo largo de su estadía carcelaria y que están directamente relacionados con la generación de códigos propios y “secretos” para poder comunicarse sin ser entendidos por aquellos a quienes consideran sus “enemigos”. Además, esta cultura puede ser considerada como una forma de construir una identidad en el encierro, que a veces ya viene en ciernes y se consolida durante el período de detención, y muchas veces subsiste en el período pospenitenciario.

Cabe volver a señalar (Nogueira, 2021, p. 96) que la primera parte de la definición propuesta por Kalinsky refleja un contexto social carcelario cuyas dinámicas han cambiado, como lo señala un detenido entrevistado para nuestras investigaciones:

Esos códigos y secretos, lo está diciendo en 2008 y mire los cambios que han sucedido, porque hoy ya no existe ese “secreto de códigos”. ¿Por qué pasa eso? Pasa la negociación de todos los actores, entonces la policía empezó a conocer lo que era realmente la cultura tumbera y de esa misma manera ellos lo toman como dialecto y lo utilizan todo el tiempo acá adentro, porque acá adentro vas a escuchar tranquilamente cómo un encargado se para en la punta de un cancel y

---

<sup>68</sup> Según Maduri (2015, p. 80), la *faca* es “un cuchillo casero hecho por algún trozo de hierro, elemento cortante punzante utilizado como arma blanca”. En tanto que “venir regalado” es una categoría nativa del campo que significa no contar en la cárcel con la protección de una *faca*. La tercera categoría utilizada por el entrevistado se refiere a “no dormirme”, que significa la imposibilidad de relajarse en el pabellón por una potencial agresión.

### Gonzalo Nogueira

le grita al otro: “¡Eh, rancho!”<sup>69</sup> cuando antes la policía no hacía esas cosas. Entonces, se fueron perdiendo los códigos secretos de la cultura tumbera y fueron adoptados por el servicio, entonces hoy en día es como si fuera un mundo aparte con un dialecto aparte, y es reloco esto porque el que te tendría que “corregir” termina adaptando “tu cultura”; está todo al revés.

Entonces, podemos presentar esa “cultura tumbera” como dispositivo estructurante del mundo de la vida carcelaria; como una forma de ordenamiento social configurado por las normas del orden institucional o penitenciario y también por aquellos acuerdos operativos entre los diversos grupos sociales implicados en el encierro carcelario, cuyo resultado como “orden interaccional” (Goffman, 1991) produce efectos normalizadores en las prácticas de los actores involucrados (Nogueira, 2017, p. 162).

#### IV. Haciendo cintura entre el tratamiento y la seguridad

En el segundo grupo de prácticas que nos permiten dar cuenta de las ambivalencias del control penitenciario, se confrontan dos conceptos orientadores de la praxis disciplinaria: la *seguridad* y la *corrección*. Pudimos observar en la investigación cómo la función securitaria termina imponiéndose sobre el ideario correccionalista, que todavía sustenta y legitima el discurso penitenciario. Más allá de que nuestra Constitución ordena que las cárceles sean un lugar para la seguridad y no para el “castigo” de los reos (CN, art. 18), en las entrevistas las personas detenidas describen con claridad prácticas penitenciarias que expresan un plus de violencia, de restricción de derechos y de control coercitivo que transgreden los límites legales establecidos para el ejercicio del poder punitivo estatal. Así, podemos dar cuenta tanto de los *buzones*<sup>70</sup> como de aquellos obstáculos materiales que en lo cotidiano se presentan para acceder a la escuela y al centro universitario, bajo la excusa del riesgo para “la seguridad del penal” como hemos escuchado más de una vez.

El objetivo correccionalista es hoy relegitimado bajo la finalidad “resocializadora”, para la cual la educación y el trabajo se vuelven dispositivos del “tratamiento penitenciario” indispensables, en términos formales.<sup>71</sup> Las contradicciones entre estas funciones se traducen, en el campo, en los obstáculos y el malestar que los agentes penitenciarios expresan a diario para el acceso de detenidos y docentes a las actividades universitarias, expresando desconfianza y escepticismo sobre el compromiso de los detenidos como también sobre la “utilidad” de las actividades.<sup>72</sup>

<sup>69</sup> *Rancho*: categoría nativa que describe el “Grupo de pertenencia dentro de la cárcel”, como “Sinónimo de amistad” dentro de la vida en confinamiento (Maduri, 2015, p. 82).

<sup>70</sup> Categoría nativa que identifica un pabellón separado del resto, compuesto por celdas de aislamiento y destinado para detenidos sancionados por faltas disciplinarias, pero que también puede alojar a detenidos recién llegados a la unidad (Nogueira, 2017, pp. 85-88; Nogueira, 2021, p. 90).

<sup>71</sup> Esta finalidad política y legal del encierro carcelario se corresponde con la “teoría de la prevención especial positiva” de la pena, que de modo especulativo legitima el poder punitivo (Zaffaroni *et al.*, 2000, pp. 59 y ss.).

<sup>72</sup> Algunos agentes y funcionarios penitenciarios llegan al extremo de manifestar su descreimiento del “fin resocializador” de la pena.



**Gonzalo Nogueira**

Sin embargo, en este contraste dialéctico, se terminan imponiendo en la operatividad de la cárcel los límites securitarios por sobre las actividades que son significadas como propias del “tratamiento” penitenciario, que no son ofrecidas directamente por el SPB sino a través de instituciones ajenas. La institución penitenciaria no evidencia acciones claras que se relacionen de modo directo con el concepto de “tratamiento”, por lo que los agentes penitenciarios reducen sus tareas a la mera función securitaria (Nogueira, 2017 y Nogueira *et al.*, 2020). Y otra cuestión que complejiza aún más este análisis, es la que Kalinsky describe como “precariedad institucional” (2006 y 2008). La autora sostiene que “las condiciones de vida en la prisión están en un estándar que en su totalidad es inaceptable” (2008, p. 52), y que

esta situación se debe a muchos factores: la falta de infraestructura edilicia, escasez presupuestaria, desinterés político y cierto aval de la opinión pública que considera que quien ha quebrado la ley “se merece” este castigo, que se adiciona al dado por la sentencia, que aunque prohibido desde la Constitución Nacional, está avalado por las condiciones reales de vida; sobre su propia existencia no se toman medidas enérgicas mediante políticas criminológicas contundentes y respetuosas de las leyes, tanto nacionales como internacionales. A esta situación se agrega un factor que sí está al alcance de la administración penitenciaria: la precariedad con que se respetan los reglamentos internos. Para algunas guardias las cosas se hacen de una determinada manera pero para otras, las mismas rutinas se cumplen de manera diferente, a veces improvisada y sin control del personal jerárquico de la institución. No podemos arriesgar una hipótesis sobre este comportamiento errático del incumplimiento de las normas vigentes, o su distorsión pero puede pensarse que dependerá de las condiciones reinantes en un momento dado, de la predisposición de quienes están al mando en ese momento de cumplir o no con lo pre establecido o bien porque el personal penitenciario también es parte de la opinión pública y comparte esta idea de que los castigos adicionales son legítimos. El único castigo legal es el tiempo de privación de la libertad que queda establecido en la sentencia condenatoria.

*V. Haciendo cintura en el campo judicial*

Las contradicciones que se manifiestan en el juego de las ambivalencias aquí analizadas, en particular las pertenecientes al segundo grupo descripto, nos permiten reflejar desde los datos estadísticos, producidos oficialmente, algunas particularidades de la situación carcelaria a nivel nacional y bonaerense.

Comenzamos destacando del último informe anual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SNEEP-RA-2020, pp. 5-6), que en nuestro país se registraban, al cierre del 2020, 94.944 personas privadas de libertad en unidades penitenciarias, lo que redundaba en una tasa de 209 personas detenidas cada 100.000 habitantes.<sup>73</sup> La provincia de Buenos Aires, en tanto, concentra la mayor cantidad de

---

<sup>73</sup> Si sumamos las 11.615 personas detenidas en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, la cifra alcanza las 106.559 personas privadas de su libertad, incrementando la tasa de prisionización a 235 personas detenidas cada 100.000 habitantes.

### Gonzalo Nogueira

personas detenidas, alcanzando el 45% del total.<sup>74</sup> En ese período, el 54,8% de la población nacional contaba con condena judicial.<sup>75</sup> El 96,1% es población masculina, mientras que un 3,8% es femenina y un 0,1% es señalada como trans. El 95% es de nacionalidad argentina y el 57% son menores de 35 años (Ibíd., pp. 7-8).

En la PBA, en ese período, se exhiben números similares a la situación nacional. Con relación a las edades de la población carcelaria, se detalla que el 40% tiene entre 25 y 34 años, un 25% entre 35 y 44 años, un 16% entre 21 y 24 años, y solo un 4% tienen entre 18 y 20 años (SNEEP-PBA-2020, p. 31). Sobre la situación de mujeres detenidas, destacamos la información sobre quienes viven con sus hijos en confinamiento, por ser una problemática que debiera resolverse sin excusas en favor del interés superior del niño, como se estipula constitucionalmente. En este sentido, se informa a nivel nacional que se “contabilizaron 66 casos de mujeres que viven con sus hijos en el establecimiento penal” (SNEEP-RA-2020, p. 11), resultando la cifra más baja registrada desde el informe del 2002, que contrasta notablemente con la tendencia histórica que va de los 130 casos hasta llegar a los 200 hasta 2019 (Ibíd.).

Pero en este punto queremos resaltar aquellos datos que nos permiten relacionar la conducta de las personas detenidas y las respuestas judiciales sobre el acceso a derechos y libertades anticipadas. Del último informe bonaerense se desprende que el 90% de la población detenida tuvo concepto de bueno a ejemplar, y sólo el 3% tuvo calificación de regular y mala y el 99,7% de la población carcelaria bonaerense no tuvo intentos de fuga o evasión. Pero respecto de la *conducta* que la agencia judicial espera de la población carcelaria, observamos un notable contraste entre lo informado y lo estipulado legalmente. Así, al 97,2% de la población detenida no le fueron otorgadas salidas transitorias; el 98,4% de la población no está incorporado al régimen de semilibertad; el 84% no está incorporado al Programa de Prelibertad; el 99,96% no está incorporado al régimen de libertad discontinua; nadie accedió a semidetención; y el 98,8% no tuvo reducción de pena (SNEEP-PBA-2020, pp. 45-47).

Un dato singular sobre el que se genera una gran controversia, acompañada siempre de una reiterada demanda mediática y política de mayor punitivismo, es sobre la “reincidencia” criminal. El informe del servicio bonaerense señala que el 80% de la población carcelaria provincial está detenida por su “primer” delito, mientras que la población “reiterante” (solo con condena por el primer delito) y “reincidente” (declarado ya judicialmente) suman un 20% del total (SNEEP-PBA-2020, p. 44). En tanto que, a nivel nacional, solo se informa que las dos terceras partes de la población carcelaria son “primarios” (SNEEP-RA-2020, p. 10), lo cual nos indica que existe, al menos, una sobrerrepresentación mediática y política de la cuestión.

<sup>74</sup> En el plano internacional, la tasa argentina se ubica en el grupo de países con mayor tasa, con una tendencia histórica hacia la suba, más allá de algunos períodos históricos de leve amesetamiento, como puede observarse en el cuadro que muestra la evolución de la población carcelaria en Argentina al 2020 (SNEEP-RA, 2020, p. 6).

<sup>75</sup> La tendencia histórica, entre 2006 y 2017, indica que la cantidad de personas procesadas, sin condena, supera a la de las personas condenadas.

### **Gonzalo Nogueira**

En este análisis, también destacamos lo informado por la Suprema Corte bonaerense sobre los trámites en los juzgados de ejecución penal.<sup>76</sup> Así, en el mismo período tratado por el informe del Ministerio Nacional, encontramos que:

- De 7.373 pedidos de libertad condicional, fueron rechazaron 6.054 (el 82%).
- De 6.764 pedidos de libertad asistida, se rechazaron 4.592 (el 68%).
- De 4.088 pedidos de salidas transitorias, se rechazaron 3.206 (el 78,4%).
- De 6.065 pedidos de prisión domiciliaria, se rechazaron 5.119 (el 84,4%).
- De 4.322 pedidos de régimen abierto, se rechazaron 3.550 (el 82%).
- Y finalmente, de 2.136 apelaciones a sanciones disciplinarias, fueron concedidas 1.422 (el 66,6%).

Como ya lo analizamos, la mayoría de las personas detenidas cuentan con buenas y hasta muy buenas calificaciones respecto de su conducta. Que muchos y muchas trabajan y estudian. Que no se registran números preocupantes de partes disciplinarios y que la gran mayoría de ellos luego terminan siendo revisados judicialmente. Pero, a su vez, se terminan denegando casi todos los pedidos de libertades solicitados por las personas detenidas. Por eso es cada vez más común escuchar de las personas detenidas, que están “pasados de beneficios”, es decir, que ya agotaron los términos para acceder a los derechos establecidos en la ley, y que la mayoría de los que se recuperan su libertad, se “van cumplidos”.<sup>77</sup> No existe tal “puerta giratoria”. Desde los medios masivos de comunicación se desinforma para inocular en su público miedo, alarma social y sentimientos vindicativos y contrarios al debido control sobre el ejercicio del poder punitivo. (Nogueira, 2022b, p. 246)

#### *VI. Conclusiones*

El estudio de prácticas ambivalentes en el campo de investigación, que son capaces de asediar un orden social instituido, permite abordar aquellos conflictos prácticos suscitados entre la pretensión institucional, para aplicar normas generales de socialización, y aquellas pautas normalizadoras de la sociabilidad de los actores implicados. Así, como lo indica Mosconi (1992, p. 141 y ss.), la ambivalencia forma parte de la estructura del control que llega a permear en toda la organización social, funcionando a veces de modo subterráneo para el alcance de ciertos consensos, para la reproducción de saberes y valores culturales, para materializar el juego de representaciones o puede funcionar como técnica compleja de una singular reproducción social producida en el confinamiento carcelario.

En este sentido podemos dar cuenta de las asimetrías de poder en las relaciones sociales que son condicionadas por un control tecnificante y fuertemente coercitivo. Así, el “enfoque del orden negociado” de Strauss (1963) desafía aquella perspectiva

<sup>76</sup> <https://www.scba.gov.ar/planificacion/Estads2020/juzgados%20de%20ejecucion%20-%20anual%202020%20-%20incidentes.pdf>

<sup>77</sup> Categorías nativas que describen la situación de las personas detenidas que recuperan su libertad ambulatoria habiendo cumplido la totalidad de la pena establecida, luego de que les fueran negadas todas las posibilidades previstas en la ley de ejecución penal para acceder al medio libre antes del cumplimiento de la pena.

### **Gonzalo Nogueira**

funcionalista sobre las organizaciones, haciendo foco en la producción del orden a partir de las competencias de los actores. Aunque los campos de investigación de Strauss fueron los ámbitos profesionales y hospitalarios, nos advertía que:

Claro que no todo es igualmente negociable o –en cualquier período o momento– negociable en absoluto. Una de las tareas principales de los investigadores, como de las partes en negociación en sí mismas, es descubrir justamente qué es negociable en determinado momento. Este punto lleva al importante tema de los “límites” y su descubrimiento. (1978, p. 252, traducción propia)

En una investigación realizada en una cárcel norteamericana de máxima seguridad, Thomas (1984) concluyó que resulta inconcebible lograr cualquier tipo de orden social, aun en el ámbito más represivo, sin formas de negociación. Así, explica que (Ibíd., p. 214):

en las instituciones totales, como son las cárceles de máxima seguridad, el personal y los internos deben negociar sus propias interpretaciones del orden social construyendo a menudo una alternativa que puede ser tan formal –aunque tácita– como aquella que reemplaza. El concepto de orden negociado provee una forma útil de mostrar cómo emergen estos órdenes sociales y cómo se procesan en la mesoestructura de la vida organizacional. El orden negociado es la consecuencia de las interacciones del dar-y-recibir dentro de configuraciones predefinidas por reglas, normas, leyes o expectativas más amplias y usualmente más formales para el aseguramiento de los fines perseguidos.

En este sentido, al destacar la importancia de distinguir los modos en que se configura un tipo de orden social mediante acuerdos operativos, incluso bajo la vigencia de un ordenamiento normativo, cabe remarcar la advertencia de Joas (1998, p. 50) que cuando:

la referencia a los procesos de negociación falta se malinterpretan casi todos los tipos de orden social. Dondequiera que no se den ni el consenso absoluto pleno ni la fuerza pura aparecerían dichos procesos, pero ocurre que el consenso pleno y la fuerza pura son solo casos límites, no prototipos de la vida social.

El abordaje del orden interaccional en el campo carcelario posibilita problematizar la eficacia reglamentaria, en su ordenamiento interno, y normativa, en cuanto al control externo. Por ello preferimos no analizar la cárcel como un “aparato” del Estado, sino como una organización regulada por un “continuo flujo de acuerdos tácitos, arreglos oficiosos y resoluciones oficiales (...) entre los diversos grupos profesionales participantes, entre segmentos de esos grupos y entre los individuos, [lo que] hace posible el funcionamiento de la organización” (Joas, 1998, p. 49). Por eso mismo también nos alejamos de su análisis como “institución total”, dado que el intento totalizador de la vida en confinamiento es asediado por un orden interaccional instituyente (Goffman, 1991).

En la reconstrucción sociológica del orden social debe establecerse un principio de igualdad entre los saberes profesional y experiencial de los protagonistas del campo

### Gonzalo Nogueira

estudiado. Así, abordamos el confinamiento carcelario desde la noción de campo, como un espacio o ámbito social donde se ponen en juego disputas de intereses y conflictos de los actores implicados (conf. Bourdieu y Wacquant, 2012, p. 133).

Nos proponemos, de este modo, desnaturalizar esa pretensión homogeneizante y totalizante del mundo social carcelario, abordándolo aquí como un orden interaccional donde se produce un “acoplamiento laxo” entre las sociabilidades y las estructuras sociales (De Erice, 1994, p. 249). Así, analizamos las organizaciones como procesos de negociación continua, y no como meros sistemas estructurados y estructurantes objetivamente, por lo que la negociación “no es solo necesaria para la alteración de las reglas y de las normas, sino también para mantenerlas y reproducirlas. Las organizaciones dependen de su permanente reconstitución en la acción; su reproducción pasa por las acciones” (Joas, 1998, p. 49). Como ya lo explicaban Berger y Luckmann, “la existencia humana se desarrolla empíricamente en un contexto de orden, dirección y estabilidad”, dado que “todo desarrollo individual (...) está precedido por un orden social dado” (2011, p. 70).

El registro de las negociaciones entre los actores del campo carcelario, nos permite también problematizar una lectura verticalista del poder que lo define *desde arriba hacia abajo* (Nogueira, 2017, pp. 98-109; Ojeda y Nogueira, 2018; Nogueira *et al.*, 2020). Ya en Sykes (2017) es posible advertir los reduccionismos sociológicos que dicha visión puede presentar:

*La ausencia de sentido del deber en los cautivos, las obvias falacias de la coerción, el patético conjunto de recompensas y castigos para inducir obediencia, las fuertes presiones para la corrupción del guardia en forma de amistad y reciprocidad, y la transferencia de deberes a manos de los internos de confianza: todos son defectos estructurales del sistema de poder de la prisión más que inadecuaciones individuales* (Ibid., pp.115-116, la cursiva es del original).

Goffman, en su reconstrucción del “orden interaccional”, nos habla de una configuración y reproducción de la “estructura social desde abajo”, remarcando el carácter no determinante de las estructuras sociales sobre los individuos (1991, p. 192). Por eso resulta pertinente remitirnos al *concepto relacional* del poder que Foucault ofrece en uno de sus últimos trabajos (1991, p. 53), donde revisa y, creemos, supera su lectura bélica del concepto en *Vigilar y castigar* (2008), redefiniéndolo como “una forma en la que ciertas acciones modifican otras” (1991, p. 83) y que, agregamos con Han (2016), se caracteriza más por operaciones sutiles o sigilosas que por el ejercicio de la fuerza directa de quienes ostentan el poder dominante.

En definitiva, para Foucault el poder “no se funda en sí mismo y no se da a partir de sí mismo” (2006, p. 16), sino que resulta del juego de las relaciones sociales y materiales de poder, partiendo de las acciones que los actores producen *desde abajo* dando cuenta así de una configuración porosa del orden social y del ejercicio del poder, que, volviendo a Weber, sigue presentándonos “amorfo” (2014, p. 184 y 1072) cuando analizamos las relaciones sociales asimétricas y desiguales respecto de las probabilidades exitosas del ejercicio del poder. Y así, los conflictos, las negociaciones,



### Gonzalo Nogueira

los condicionamientos estructurales y los constructos de las particulares sociabilidades asedian de manera permanente, pero con variada intensidad, una singular y fluctuante construcción social de la realidad en el confinamiento.

#### Referencias

- Berger, P. y Luckmann, Th. (2011). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2012). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.
- Clemmer, D. (1968). *The prison community*. Holt, Rinehart and Winston.
- De Erice, J. (1994). *Erving Goffman. De la interacción focalizada al orden interaccional*. CIS y Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Carpe Diem. Primera edición (1982), The Subject and Power. *Critical Inquiry*, 8(4), 777-795.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Gadamer, H. G. (2005). *Verdad y método (I)*. Ediciones Sígueme.
- Gadamer, H. G. (2012). *El giro hermenéutico*. Ediciones Cátedra.
- Giddens, A. (1995). *La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*. Amorrortu.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Goffman, E. (1991). "El orden interaccional". En Goffman, E., *Los momentos y sus hombres. Textos seleccionados y presentados por Yves Winkin*. Paidós, pp. 199-205.
- Han, B. (2016). *Sobre el poder*. Herder.
- Joas, H. (1998). *El pragmatismo y la teoría de la sociedad*. CIS y Siglo XXI Editores.
- Kalinsky, B. (2006). Los usos de la prisión. La otra cara de la institucionalización. El caso de las mujeres encarceladas. *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 7(10), 181-204.
- Kalinsky, B. (2008). El agente penitenciario: la cárcel como ámbito laboral, *Runa*, 28, 43-57.
- Maduri, M. (2015). *Sin berretines: sociabilidad y movilidad intramuros: una mirada etnográfica al interior de la prisión*. Tesis de licenciatura en sociología. UNSAM.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Bellaterra.
- Míguez, D. (2008). *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Editorial Biblos.
- Mosconi, G. A. (1992). *Compressità del diritto e ambivalenza del controllo*. Imprimerie.
- Neuman, E. e Irurzun, V. (1990). *La sociedad carcalaria. Aspectos penológicos y sociológicos*. Depalma.
- Nogueira, G. (2017). *El orden indecible. Configuraciones del confinamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense*. Tesis doctoral en sociología, UNSAM.
- Nogueira, G. (2021). Configuraciones del orden social negociado en el campo carcelario bonaerense. *Prácticas de oficio. Investigaciones y reflexiones en ciencias*

**Gonzalo Nogueira**

- sociales*, 1(26), 87-102; Dossier: Pensar las cárceles de la Provincia de Buenos Aires: aportes interdisciplinarios para una agenda de investigación, Ojeda, N. y Silva, J. (coords.). <http://revistas.ungs.edu.ar/index.php/po/issue/view/5>
- Nogueira, G. (2022a). Aproximación a la Convict Criminology desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), 6-29. <https://www.universidad-policial.edu.ar/pdf/iyd/RevistaMinervaA5-vol2.pdf>
- Nogueira, G. (2022b). Disonancias y ambivalencias en el control judicial de la ejecución penal. *Revista de Ejecución de la pena privativa de la libertad y el encierro*, 16(13), 231-255. Fabián J. Di Plácido Editor. <https://fabiandiplacido.com.ar/>
- Nogueira, G. y Ojeda, N. (2018). El rol del *limpieza* en las cárceles bonaerenses. La construcción social de un orden ambivalente. *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*, X, 131-156. <http://www.edunlu.unlu.edu.ar/?q=node/207>
- Nogueira, G.; Ojeda, N. y Lombraña, A. (2020). Reflexiones en diálogo interdisciplinar entre la antropología y el derecho: discursos y prácticas sobre el gobierno penitenciario en territorio bonaerense. *Revista de la Escuela de Antropología (REA)*, XXVII. FHUMYAR-UNR.
- Pérez Guadalupe, J. (2000). *La construcción social de la realidad carcelaria*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SNEEP-PBA-2020. *Informe del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Ministerio de Justicia y DD.HH de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>.
- SNEEP-RA-2020. *Informe Ejecutivo SNEEP 2020*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Ministerio de Justicia y DD.HH de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>.
- Strauss, A. (1963). The Hospital and Its Negotiated Order. En Freidson, E. (ed.): *The Hospital in Modern Society*. Free Press.
- Strauss, A. (1978). *Negotiations. Varieties, Contexts, Processes, and Social Order*. Jossey-Bass Publishers.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores.
- Thomas, J. (1984). Some Aspects of Negotiated Order, Loose Coupling and Mesostructure in Maximum Security Prisons. *Symbolic Interaction*, 7(2), 213-231.
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad. Nueva edición revisada, comentada y anotada*. Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, E. R.; Alagia, A. y Slokar, A. (2000). *Derecho penal. Parte general*. EDIAR.



**Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal**  
Universidad de Buenos Aires  
ISSN: 2796-9886; Número 2, Volumen 1.  
Julio – Diciembre 2022, Buenos Aires, Argentina



**Gonzalo Nogueira**